

RESOLUCION No. 0 2 5 - 2 0 2 1

## **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Industra, Comercio y Mipymes (MICM), según dispone el articulo 1 de la Ley No. 37-17 del 3 de febrero de 2017 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y el encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios de los sectores de la industria, exportaciones, el comercio interno, el comercio exterior, las zonas francas regímenes especiales y las Mipymes.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al artículo 2, numerales 1) y 2) de la misma Ley No. 37-17, el MICM tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria, el comercio interno y el comercio externo, conjuntamente con las instituciones competentes para facilitar el acceso e incremento sostenido de los productos y servicios nacionales en los mercados externos y las mipymes; así como velas por la correcta aplicación de las leyes , normas y regulaciones que rijan la industria, el comercio interno y las Mipymes del país.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al artículo 2, párrafo II, de la Ley No. 488-08 del 19 de diciembre de 2008 que establece el Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), modificado por el artículo 4 de la Ley No. 187-17, del 28 de julio de 2017, el valor actualizado de las ventas brutas será indexado anualmente con base al Índice de Precios de Consumidor (IPC) y el MICM deberá publicar al inicio de cada año los valores indexados del criterio de venta bruta anual.

**CONSIDERANDO:** Que el Índice de Precio al Consumido (IPC) es un indicador que mide la evolución promedio de los precios de un conjunto de bienes y servicios representativos del gasto de consumo de los hogares en un área determinada.

**CONSIDERANDO:** Que según lo dispuesto por el articulo 15 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre del 2002, el Banco Central de la República Dominicana determina el Índice de Precio al Consumidor (IPC), por lo que procede que el MICM indexe los montos correspondientes en base a la información suministrada por esa entidad.



Página 1 de 3



**CONSIDERANDO:** Que mediante la Comunicación No. 621, de fecha 22 de enero de 2021, el Banco Central de la Republica Dominicana indicó al MICM el factor de ajuste a utilizar (1.0555), así como el resultado de los montos indexados aplicables a las micro, pequeñas y medianas empresas.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre del 2002.

**VISTA:** La Ley No. 37-17 que reorganiza al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, del 3 de febrero del 2017.

**VISTA:** La Ley No. 488-08 que establece un régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPYMES), del 30 de diciembre del 2008, modificada por la Ley No. 187-17, del 28 de de julio del 2017.

**VISTA**: Ley No. 187-17 que modifica los artículos 1, Párrafo 1, 2, y 22, y adiciona un Artículo 2 Bis a la Ley No. 488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece el Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes). G. O. No. 10889 del 28 de julio de 2017.

VISTA: La Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

**VISTA:** La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto del 2013.

**VISTA:** La Resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes No. 066-2020 del 21 de febrero de 2020 que indexa el valor de las ventas brutas anuales de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas en atención al Índice de Precios al Consumidor a diciembre de 2019.

**VISTA:** la Comunicación No. 621 del Banco Central de la República Dominicana, de fecha 22 de enero de 2021, mediante la cual indica al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes el factor de ajuste a utilizar (1.0555) y el resultado de los montos indexados, en atención a la solicitud realizada en fecha 20 de enero de 2021.

## EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

Página 2 de 3



## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INDEXAR**, como al efecto **INDEXA**, el valor de las ventas brutas anuales según mandato establecido en artículo 2 de la Ley No. 488-08, del 30 de diciembre del 2008, modificado por el artículo 4 de la Ley No. 187-17, del 28 de julio del 2017, en base al Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Banco Central de la República Dominicana para el período enero-diciembre de 2020, para que en lo adelante se exprese de la manera siguiente:

- 1) **Microempresa:** a) Hasta 10 trabajadores; y b) Ventas brutas anuales de hasta Nueve Millones Ciento Dieciocho Mil Novecientos Noventa Pesos Dominicanos con 74/00 (RD\$9,118,990.74).
- 2) **Pequeña Empresa:** a) De 11 a 50 trabajadores; y b) Ventas brutas anuales de hasta Sesenta y Un Millones Quinientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Ochenta y Siete Pesos Dominicanos con 51/00 (RD\$61,553,187.51).
- 3) **Mediana Empresa:** a) De 51 a 150 trabajadores; y b) Ventas brutas anuales de Doscientos Treinta Millones Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Dieciseis Pesos Dominicanos con 23/00 (RD\$230,254,516.23).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se **ORDENA** la remisión de la presente resolución al Viceministerio de Fomento a la Mipymes y al Viceministerio de Comercio Interno, así como su publicación en la página web del MICM en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 del 28 de julio del 2004.

**DADA** en la cludad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día quince (15) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Victor O. Bisono

Ministro de Industria, Comei

Página 3 de 3